



SPER MANCHOLA QUINTERO

Abogado
Universidad Libre
Avenida Jiménez No. 8 A-49, Ofic. 605
Tels: 2 431073 Celular: 313 206 7617
Email: MancholaS@yahoo.com
Bogotá, D. C.

Doctora
ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ VEINTUNO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Ref: PODER - PROCESO DIVISORIO

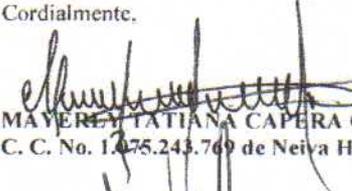
Demandantes: NUBIA ISABEL LOPEZ BOTIA, ANGIE JULIETH CAPERA LOPEZ, JHONATAN STEVEN CAPERA LOPEZ
Demandada: MAYERLY TATIANA CAPERA GALINDEZ.
RADICACION: 2020-00266

MAYERLY TATIANA CAPERA GALINDEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la a Calle 54 F Sur No. 94 - 21, Torre 6 Apartamento 601 de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1 075.243.769, expedida en la ciudad de Neiva Huila, actuando en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio de presente escrito le manifiesto al señor JUEZ que le confiero **PODER ESPECIAL, amplio y suficiente** al Dr. **SPER MANCHOLA QUINTERO**, abogado en ejercicio de su profesión identificado Civil y Profesionalmente junto a su firma, **para que en mi nombre y representación continúe, y lleve hasta su terminación proceso DIVISORIO**, en mi contra, instaurado por los señores NUBIA ISABEL LOPEZ BOTIA, ANGIE JULIETH CAPERA LOPEZ y JHONATAN STEVEN CAPERA LOPEZ, mayores de edad, domiciliados esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 68.301.728, 1.233.500.889, 1.010.073.741, respetivamente.

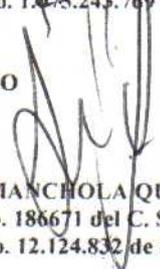
Igualmente, de manera libre y voluntaria, desde ya manifiesto al señor Juez que acepto el derecho preferente invocado por los demandantes, pero me opongo rotundamente a las mejoras cobradas por la señora NUBIA ISABEL LOPEZ BOTIA, por cuanto la misma copropietaria ha usufructuado el inmueble solicitado en venta en pública subasta, esto es, percibiendo los cánones de arrendamiento de los dos (2) locales comerciales, junto con los apartamento arrendados y de los cuales todos somos copropietarios.

Mi apoderado el Dr. **MANCHOLA QUINTERO**, goza de todas las facultades especiales a que alude el Art. 77 del Código General del Proceso y, en especial las de recibir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, conciliar, etc.

Cordialmente,


MAYERLY TATIANA CAPERA GALINDEZ
C. C. No. 1.075.243.769 de Neiva H.

ACEPTO


SPER MANCHOLA QUINTERO
T. P. No. 186671 del C. S. J.
C. C. No. 12.124.832 de Neiva

Abogado
Universidad Libre
Avenida Jiménez No. 8-49, Ofic. 605
Tels: 2 431073 Celular: 313 206 7617
Email: Manchola5@yahoo.com
Bogotá, D. C

Doctora

ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ VEINTUNO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

Ref: PODER - PROCESO DIVISORIO

Demandantes: NUBIA ISABEL LOPEZ BOTIA, ANGIE JULIETH CAPERA LOPEZ, JHONATAN STEVEN CAPERA LOPEZ

Demandada: MAYERLY TATIANA CAPERA GALINDEZ.

RADICACION: 2020-00266

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA:

SPER MANCHOLA QUINTERO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la avenida Jiménez No. 8 A-49, oficina 605 de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio de mi profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.124.832 y Tarjeta Profesional No. 186671, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la señora **MAYERLY TATIANA CAPERA GALINDEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la a Calle 54 F Sur No. 94 – 21, Torre 6 Apartamento 601 de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.769, según poder que se adjunta, demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a su H. Despacho que encontrándome en términos de ley, procedo a CONTESTAR la demanda DIVISORIA, interpuesta por los señores **NUBIA ISABEL LOPEZ BOTIA, ANGIE JULIETH CAPERA LOPEZ, JHONATAN STEVEN CAPERA LOPEZ**, por intermedio de apoderada, así:

I.- A LOS HECHOS

1.- De conformidad con el numeral primero, he de manifestar señora Juez, que es cierto el mismo, por cuanto las partes en el proceso de la referencia, son propietarios en común y pro indiviso del inmueble solicitado en venta en pública subasta, ubicado en la Calle 46 Sur # 82 – 45 Barrio Britalia de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matricula Inmobiliaria # 50S-896854, cédula catastral 46B S 92 13, código catastral AAA0052JSYX,

2.- En cuanto al hecho segundo, es cierto, de igual manera, son propietarios en común y pro indiviso del Vehículo automotor Camioneta identificado de **WCW773**, Marca: **CHERY**, Carrocería: **VAN**, Motor: **SQR473FAFDD00009**, Línea: **YOYA**, Clase de Vehículo: **CAMIONETA**, No. Serie: **LVTDB12A7EB011501**, Modelo: **2014**, Clase de Servicio: **PÚBLICO**, No. Chasis: **LVTDB12A7EB011501**, Modalidad: **Pasajeros**, Cilindraje: **1297**, Vin: **LVTDB12A7EB011501**, Tipo de Combustible: **GASOLINA**, Color: **BLANCO CHERY**, Capacidad: **6 PASAJEROS**.

3.- Al hecho tercero, es cierto, los bienes solicitados en venta en pública subasta se adquirieron por adjudicación dentro del trámite sucesora del causante **LUIS ERNESTO CAPERA TOLEDO**, que curso en el Juzgado 21 de Familia de la Ciudad de Bogotá, dentro del proceso No. 2014 – 0626, tal como figura en la Copia de la Sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación de la Sucesión intestada del causante señor **LUIS ERNESTO CAPERA TOLEDO**.

4.- En relación al hecho cuarto, es cierto el mismo, por concepto de derechos herenciales les correspondió tales proporciones, lo cual está contenido en el trabajo de partición y

adjudicación, aprobados mediante sentencia fecha el veintidós (22) de junio de 2017, proferida por Juzgado 21 de Familia de la Ciudad de Bogotá

5.- En cuanto al hecho quinto, es cierto, dicha sentencia reposa en el expediente.

6.- Al hecho sexto, a mi representada no le consta lo relacionado con las mejoras Necesarias, Útiles y Voluntarias, por cuanto son las manifestaciones de los demandantes y es verdad lo menciona también el perito en el dictamen pericial, pero no aportaron soportes alguno como lo son; facturas de compras de los materiales utilizados en dicha mejoras, con los requisitos legales y el contrato o los contratos de mano de obra civil.

En gracia de discusión de la mejoras, he de manifestarle su señoría, que mi Representada tiene conocimiento que los dos (2) locales comerciales, que se pueden constatar en dictamen pericial, los cuales siempre ha estado arrendados, junto con los apartamentos y la señora copropietaria, **NUBIA ISABEL LOPEZ BOTIA**, ha percibidos dichos cánones de arrendamiento y no sería justo que los demás copropietarios recibirán los dividendos, es decir frutos de la sucesión, y a mi Representada le tocara que asumir los gastos de las mejoras.

Por lo anteriormente expuesto desde ya nos aponemos a que la parte demandante pretenda descontarle a mi representada los gastos de las mejoras mencionadas.

7.- De acuerdo al hecho séptimo, es cierto, no hay ningún pacto sobre la indivisión.

8.- Al hecho octavo, es cierto, en el entendido que la oferta no alcanzo los presupuestos exigidos por mi representada.

9.- En cuanto al hecho noveno, es cierto, pero mi representada en estos momentos está dispuesta a llegar a una negociación amigable.

10.- En cuanto al hecho decimo, no nos oponemos al derecho preferente.

II.- A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones de la demanda mi Representada no se opone, **CON EXCEPCIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LAS MEJORAS**, de acuerdo a lo siguiente.

Nos oponemos al reconocimiento de la mejoras Necesarias, Útiles y Voluntarias, por cuanto son las manifestaciones de los demandantes y es verdad lo menciona también el perito en el dictamen pericial, pero no aportaron soportes alguno como lo son; facturas de compras de los materiales utilizados en dicha mejoras, con los requisitos legales y el contrato o los contratos de mano de obra civil.

En gracia de discusión de las mejoras, he de manifestarle su señoría, que mi Representada tiene conocimiento que los dos (2) locales comerciales, que se pueden constatar en dictamen pericial, los cuales siempre ha estado arrendados, junto con los apartamentos y la señora copropietaria, **NUBIA ISABEL LOPEZ BOTIA**, ha percibidos dichos cánones de arrendamiento y no sería justo que los demás copropietarios recibirán los dividendos, es decir frutos de la sucesión y a mi Representada le tocara que asumir los gastos de las mejoras.

III - EXCEPCIONES:

No encuentro razones legales para proponerlas de acuerdo a lo siguiente.

El ordenamiento Civil prevé que ningún comunero está obligado a permanecer común y proindiviso, por lo tanto, el proceso **DIVISORIO**, tiene por objeto que todo comunero

puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

Ahora bien, se puede solicitar la venta en pública subasta, pero de igual manera se puede solicitar la partición material del bien objeto del litigio, siempre y cuando no se desmerezcan los derechos de los condueño.

De acuerdo a lo anterior, no nos oponemos a la venta en pública subasta, como tampoco al **derecho preferente invocado por los demandantes, en el entendido que se le reconozca en dinero a mi representada el valor neto del 16.66%, de acuerdo al avalúo de los bienes valorados por el perito, sin descontar gasto alguno.**

III - PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como tales, todas y cada una de las aportadas en la demanda.

Requerir a la señora **NUBIA ISABEL LOPEZ BOTIA**, copropietaria común y proindiviso, de los bienes solicitados en venta en pública subasta, para que aporte los contratos de arrendamiento de los dos (02) locales comerciales y de los apartamentos del inmueble ubicado en la Calle 46 Sur # 82 – 45 Barrio Britalia de la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Matricula Inmobiliaria # 50S-896854, cédula catastral 46B S 92 13, código catastral AAA0052JSYX

La anterior solicitud la invoco para que se compense las mejoras realizadas en el inmueble casa de habitación identificada la matrícula inmobiliaria No. 50S-896854, y demás gastos que haya lugar.

NOTIFICACIONES

Demandantes:

Las notificaciones de los demandantes se realizarán en la Calle 46 Sur No. 82-45 Barrio Britalia de la Ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico: nubialopezbotia@hotmail.com

Demandada:

Las notificaciones de la demandada las recibirán en la Calle 54 F Sur No. 94 – 21, Torre 6 Apartamento 601 de la ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico: mtatix135@hotmail.com

Apoderado de la parte pasiva: avenida Jiménez No. 8 A-49, oficina 605 de la ciudad de Bogotá D.C. o en su Despacho.

Email: manchola5@yahoo.com

Cordialmente,


SPER MANCHOLA QUINTERO
T.P.No.186671 del C.S.J.
C.C. No.12.124.832 de Neiva.